

Cataluña

Los contribuyentes que en 2010 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Cataluña podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 876. Por el nacimiento o adopción de un hijo.

Cuantía de la deducción:

- Cada uno de los progenitores podrá deducir la cantidad de **150 euros** por el nacimiento o adopción de un hijo durante el período impositivo.
- En caso de declaración conjunta de ambos progenitores, la deducción será de **300 euros**.

Casilla 877. Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **15 por 100** de las cantidades donadas a favor del Institut d'Estudis Catalans y a las fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística.

El límite máximo de la deducción es el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, casilla 699 de la página 13 de la declaración.

Casilla 878. Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **25 por 100** de las cantidades donadas a favor de los centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

El límite máximo de esta deducción es el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, casilla 699 de la página 13 de la declaración.

La aplicación de la deducción está condicionada a la justificación documental adecuada o suficiente de los supuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. A tal efecto, las entidades beneficiarias de los donativos están obligadas a comunicar la relación de las personas físicas que han efectuado donativos, con indicación de las cantidades donadas por cada una de ellas.

Casilla 879. Por alquiler de la vivienda habitual.

Cuántías y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, **con el límite máximo de 300 euros anuales**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente se halle en alguna de las situaciones siguientes:

- Tener 32 o menos años de edad a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2010).
- Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Ser viudo o viuda y tener 65 años o más.

b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente (suma de las casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración) menos el mínimo personal y familiar (casilla 679 de la página 12 de declaración) no supere 20.000 euros anuales.

c) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.

- El límite máximo será de **600 euros anuales** siempre que en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2010) el contribuyente pertenezca a una familia numerosa y cumpla los requisitos indicados en las letras b) y c) anteriores.

■ **Importante:** en caso de tributación conjunta, siempre que alguno de los declarantes se halle en alguna de las circunstancias descritas en la letra a) anterior o pertenezca a una familia numerosa, el importe máximo de la deducción es de 600 euros y el de la suma de las bases imponibles, general y del ahorro menos el importe del mínimo personal y familiar es de 30.000 euros.

Otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

- Esta deducción sólo puede aplicarse una vez, con independencia de que en un mismo contribuyente puedan concurrir más de una circunstancia de las establecidas en la letra a) del apartado anterior "Cuantías y requisitos para la aplicación de la deducción".
- Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 600 euros. De acuerdo con ello, si por una misma vivienda tiene derecho a la deducción más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar en su declaración el importe que se obtenga de dividir la cantidad resultante de la aplicación del 10 por 100 del gasto total o el límite máximo de 600 euros, si procede, por el número de declarantes con derecho a la deducción.

■ **Importante:** los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla 943 de la declaración.

Casilla 880. Por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo.

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes pueden deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.

Casilla 881. Para los contribuyentes que queden viudos.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **150 euros**, con carácter general.
- **300 euros** si la persona que se queda viuda tiene a su cargo uno o más descendientes que otorguen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

La deducción se aplica en la declaración correspondiente al ejercicio en el que el contribuyente haya quedado viudo y en los dos ejercicios siguientes. No obstante lo anterior, la deducción de 300 euros se aplicará en los dos ejercicios siguientes siempre que los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos del mínimo por descendientes.

Ámbito de aplicación temporal de la deducción.

Los contribuyentes que hayan quedado viudos durante los ejercicios 2008 y 2009 pueden aplicar esta deducción con los mismos requisitos y condiciones anteriormente comentados en la declaración del ejercicio 2010.

De igual forma, los que hayan quedado viudos en el ejercicio 2010, podrán también aplicarla en las declaraciones de los ejercicios 2011 y 2012

Casilla 882. Por rehabilitación de la vivienda habitual.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **1,5 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

La base máxima de esta deducción es de **9.015 euros**, cantidad fijada por la Ley del IRPF como base máxima de deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Casilla 883. Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **15 por 100** de las cantidades donadas a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia, con el límite del **5 por 100** de la cuota íntegra autonómica, casilla 699 de la página 13 de la declaración.

La aplicación de la deducción está condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinen su aplicabilidad

Casilla 566. Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El **20 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que a continuación se detallan, con el límite máximo de deducción de **4.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- La **participación conseguida** por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto**.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º Debe tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
 - 2º Debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
 - 3º Debe desempeñar una actividad económica.

A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8.dos.a de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

4º Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

5º En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación.

- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años.
- Los requisitos establecidos por los números 2º, 3º y 4º anteriores, y el límite máximo de participación del 40 por 100, deben cumplirse durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la aplicación de la deducción comporta la pérdida del derecho a la deducción, por lo que el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Casilla 567. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil aprobado por Acuerdo del Gobierno del Estado en el Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005 y regulado por las circulares 1, 2, 3 y 4 del Mercado Alternativo Bursátil, con el límite máximo de deducción de 10.000 euros.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos:

- La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de dos años, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8. dos.a de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de adquisición de la participación comporta la pérdida del derecho a la deducción practicada, por lo que el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la aplicación de la deducción que se ha convertido en improcedente, junto con los intereses de demora devengados.

Extremadura

Los contribuyentes que en 2010 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Extremadura podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 884. Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo.

Cuantía de la deducción:

- El 3 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, excluidos los intereses, para

la adquisición por jóvenes de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que constituya o vaya a constituir su primera residencia habitual.

También podrán aplicar esta deducción, cualquiera que sea su edad, quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto, y por este orden, el cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas.

Base máxima de la deducción:

La base máxima de la deducción es de 9.015 euros, con independencia de la deducción practicada por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del IRPF.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por adquisición de vivienda habitual en la normativa estatal, incluido el relativo a la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente y, además, los siguientes:

- Debe tratarse de una vivienda nueva. Se considera vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido 3 años desde ésta.
- La vivienda nueva debe estar acogida a las modalidades de protección pública contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública.
- Los adquirentes deben ser jóvenes con residencia habitual en Extremadura, cuya edad, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2010) sea igual o inferior a 35 años.

El requisito de edad no resultará aplicable para quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

- La suma de la base imponible general y del ahorro, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración, no debe ser superior a 19.000 euros, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

■ **Importante:** la presente deducción no podrá duplicarse en aquellos supuestos en que las personas que tengan la consideración de víctimas del terrorismo también tengan una edad igual o inferior a 35 años.

Casilla 885. Por trabajo dependiente.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- 120 euros por cada contribuyente que perciba retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 15.000 euros anuales y siempre que los rendimientos íntegros procedentes de las demás fuentes de renta no excedan de 600 euros.

A efectos de la determinación de este último importe deberán tomarse los rendimientos íntegros distintos de los del trabajo, las imputaciones de renta y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

■ **Importante:** en declaración conjunta, la deducción será aplicable por cada contribuyente que perciba rendimientos del trabajo dependiente y cumpla individualmente los requisitos exigidos.

Casilla 886. Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- El 10 por 100 del valor administrativamente comprobado de las donaciones puras y simples efec-

tuadas en favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el período impositivo de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio.

Casilla 887. Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- El 5 por 100 de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio, siempre y cuando dichos bienes puedan ser visitados por el público.

■ **Importante:** el importe total de las dos deducciones anteriores relativas al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño no podrá exceder en conjunto de 300 euros.

Casilla 888. Por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos.

Cuantía de la deducción:

- El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

- Que concorra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:
 - * Tener en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2010) menos de 35 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
 - * Formar parte de una familia numerosa.
 - * Padeecer una discapacidad física, psíquica o sensorial y tener la consideración legal de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de tributación conjunta, la deducción resulta aplicable si alguno de los cónyuges tiene el grado de discapacidad exigido.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración, no sea superior a:
 - * 19.000 euros en declaración individual.
 - * 24.000 euros en declaración conjunta.

■ **Importante:** los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla 943 de la declaración.

■ **Importante:** una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 300 euros. Si con relación a una misma vivienda dos o más contribuyentes tuvieran derecho a la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.